



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA).**

Auto No. 00519

Popayán, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COOMOTORISTAS DEL CAUCA
Apoderada: FRANCY ELENA LEON
Demandado: EDINSON VIVEROS VELEZ Y OTRA
Radicación: 2016-000305-00

Pasa a despacho el proceso antes indicado para determinar si se aprueba o no la liquidación del crédito. Para resolver se,

CONSIDERA

Que la apoderada judicial del demandante presentó la liquidación del crédito¹, de la cual se corrió el traslado respectivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 – 2 del Código General del Proceso, durante ese término la parte contraria guardó silencio, es decir que no presentó objeción alguna.

Por lo anterior y al ser revisada la liquidación allegada, estima el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, debiéndose proceder a su aprobación de conformidad con el artículo 446 – 3 Ibidem.

Igualmente se deberá notificar de manera virtual este proveído, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO. NOTIFICAR virtualmente este proveído, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAÉZ
Jueza

¹ Folio 92 a 93 del cuaderno principal

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89a1c920ff26f124a12c2c1051152cf0456462a3003150209e26d28bc7866933

Documento generado en 13/10/2020 10:19:27 a.m.